GACRTA OPICIAL DR COSTA-RICA



ANO 2.

San Jose, Sabado 1º de Junio de 1861.

NUM. 111.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Comunicacion dirigida al Inspector de Tesorerías subalternas.

MINISTERIO DE GOBERNACION.-Documentos relativos à la cuestion Medina.-Memoria que el Secretario del interior presenta al Congreso de 1861.

SERVICIO PUBLICO.—Consulado español.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncio.—
Edictos.—Remates.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES. —Reflexiones, REMITIDOS. Avisos.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N' 11

Palacio Nacional. San José, Mayo 28 de 1861.

SEÑOR INSPECTOR DE TESORERIAS SUBILTERNAS.

El Presidente de la República se ha impuesto de la consulta que U. hace, bajo el nº 116 en 27 del corriente mes, respecto á la inteligencia de la órden Suprema número 150 de 8 de Mayo del año próximo pasado que permitió la importacion de cigarros puros y cigarrillos extrangeros, pues duda si al permitirse la introducción, se concedió tambien la

A propósito de esta duda, hace U. observaciones relativamente á la facilidad que á virtud de dicha órden, existe actualmente para hacer el contrabando de los artículos á que se contraé; facilidad que se aumentaría, si se diese á sus conceptos la interpretacion de que comprenden tambien la permision de la libre venta.

Traidos á la vista todos los antecedentes necesarios para la consideración de este negocio, el Presidente se ha servido resolver: que dicha órden comprende la introducción y la venta de eigarros puros y cigarrillos; y que fué bajo este concepto que se impusieron tan fuertes derechos de importación.

En cuanto al contrabando á que segun la opinion de U, ella provoca, el Gobierno cree que en las facultades conferidas por la ley á las autoridades encargadas de su persecucion, están los medios suficientes para reprimirlo.

Digolo á U. en contestacion.

Dios guarde á U.

Monteálegre.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

DOCUMENTOS.

RELATIVOS A LA CUESTION MEDINA

Legacion de los EE. UU. de América. Managua, Fabraro 10 de 1861.

Al Hon. Don Aniceto Esquivel, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

SENOR:

Tengo la honra de informar á V. E. que con el correo del último vapor, he recibido instrucciones del Departamento de Estado de los EE. UU., en que se llama la atencion de esta Legacion al asunto del Sr. Crisanto Medina "en conexion con in"jurias personales, y con daños y "perjuicios sufridos por él y sus hi"jos á consecuencia de los actos ar"bitrarios é ilegales del Gobierno "de Costa-Rica."

El Honorable Secretario de Estado escribe, que se ha examinado
cuidadosamente el asunto del Sr.
Medina; que habiendo presentado unos documentos que acompañan su
demanda de que se le haga reparación, sus alegatos estàn justificados
à satisfacción del Ministerio; que el
tratamiento de que él se queja es,
por parte del Gobierno de la República de Costa-Rica, una violación
del art. 7 del Tratado entre ella y
los EE. UU.

No puedo, Sr. Ministro, encontrar un lenguage mas adaptado para manifestarle los sentimientos de mi Gobierno en esa materia, que los mismos términos citados en el principio de este despacho. Las representaciones del Sr. Medina, apoyadas en las pruebas que él ha aducido, han convencido á mi Gobierno de que "un arreglo justo é imparcial de sus reclamos, en los Tribuvales de Costa-Rica, aseguraria sus intereses pecuniarios, los cuales han sido sacrificados, por una hostilidad personal, à tal punto, que su abogado legal tuvo que temer consecuencias personales, si hubiese obrado por él aute los tribunales, y fué compelido á abandonar la prosecucion de su negocio."

En presencia de los hechos alegados y de las maduras investigaciones del Ministerio que reclama mideber oficial, es evidente que se han atropellado los justos intereses de unos ciadadanos americanos en las personas de Crisanto Medina à hijos, y que la accion de vuestras autoridades judiciales, segun el parecer de mi Gobierno ha infrinjido las garantías estipuladas para los ciudadanos de los E.E. UU. en el art. 7 del Tratado de 1851, que les asegura el derecho de cada recurso legal ante los Tribunales de la República. Esta Legacion se ha extendido bastante sobre el concepto de dieho art. (7) en otras comunicaciones que se refieren a otros intereses, para escusarse de la necesidad de presentar ahora alguna exposicion adicional de su virtud y de su poder en el caso de los SS. Median. Aborrando pues un trabajo inútil y de tal naturaleza, me incumbe, Sr.

Ministro, el deber de informar al Gobierno de V. E., en términos claros y por el conducto oficial de V. E., que mi Gobierno, en el ejercicio de su derecho demanda que se admitan á éstos, que reclaman la interposicion de su autoridad, á todas las facilidades consagradas; que se les reponga en todos los privilegios legales ante vuestros Tribunales, á que como ciudadanos de los EE. UU. son claramente acreedores por las provisiones del artículo que he mencionado; y que se les permita llena y libremente, por si mismos ó por sus abogados, seguir sus causas legales y reclamar los derechos à que pretenden como partes litigantes en las cortes de justicia de vuestra República,

Tengo el henor, &c &c.

(F.) ALEXANDER DIMITRY.

Nº 2-Palacio Nacional.- San

José, Febrero 28 de 1861.—Al Escelentisimo Sr. Don Alejandro Dimitry, Ministro residente de los Estados-Unidos en Costa-Rica. - Sr. -No es sino con profundo pesar que he tenido que dar cuenta à mi Gobierno con su nota oficial, fechada en [Managua á 10 del presente mes, con relacion á los señores Medina.—El Gobierno no conoce ni sospecha las causas que hayan compelido a Don Crisanto Medina é hijos á establecer reclamaciones ante el Gobierno de la Union, y menos penetra las pruebas o fundamentos en que las apoyan; y por lo mismo no puedo combatir desde luego sus pretensiones, o aceptar la justicia de ellas si fueran razonables.-Sabe el Gobierno así de fama pública que el Sr. Medina tiene pierto pendiente por cantidad de pesos con la casa Tinoco y Compania, radicado en los Tribunales comunes; pero Sr., V. E. conoce este pais, su Gobierno y sus instituciones, y sabe que el l'oder Judicial en Costa-Rica es independiente en todo y por todo, lo mismo que en la Gran República, y la actual Administracion no ha trasgredido ni trasgredira jamas los límites de sus atribuciones .- El Sr. Medina puede hacer uso de sus derechos en la mayor escala, valiendose de cuantos recursos le brinde la legislacion del pais; es bien seguro que mi Gobierno no tratarà de impedirlos ni de coartarlos. -Esto supuesto, V. E. no debe estranar que mi Gobierno se resienta de su apreciable que me ocupa, pues se han prejuzgado materias no conocidas ni esplicadas.-Y permitame ser franco Sr. Ministro, V. E. es conocedor profundo de nuestra política y de nuestro sistema, no puede negar que nuestras instituciones y nuestros hombres son escesivamente liberales y adictos á los extrangeros, y estos mas considerados que los nacionales .- El Sr. Medina, Arjentino como es, ya fuere Americano en efecto, ora Inglés ó Francés, de la mas poderosa nacionalidad 6 de la mas débil, sería igual ante la ley y tendría à su alcance cuantos medios necesitara para pedir justicia.-Así declarado formalmente, séame permitido preguntar,-¿Està comproba-

da de un modo claro y suficiente la nacionalidad de Don Crisanto Medina?-Aquí en mis manos tengo un documento certificado en que consta que el dia 23 de Abril de 1856, Don Crisanto Medina prestó juramento ante la Corte de New-York, de -u intencion y firme voluntad de ser ciudadano Norte-americano,-Computado el lapso de tiempo ino es verdad Sr. Ministro, que faltan dias al Sr. Medina para llenar los cinco anos requeridos por las leyes de los Estados-Unidos?.- Es bien seguro que el Sr. Medina ha presentado al Gobierno de la Union su carta de naturaleza cuando el Gabinete ha podido aceptar sus pretensiones; pero los datos que obran en este Ministerio me permiten asegurar que tal carta debe ser subrepticia.-Mi Gobierno, pues, desea ser satisfecho sobre premisas tan esenciales, y mientras esta euestion perjudicial no se esclarezca, no se podrán ventilar reclamos que tambien desconoce.-Sin etra cosa soy de V. E. muy atento y obsecuente servidor

(Firmado) A. Esquivel.

Legacion de los Estados Unidos de América San José, Abril 20 de 1861.

Hon. Sr. D. F. M. Iglesias. Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c. &c.

Senor Ministro.

El dia 8 de Marzo último, esta Legacion tuvo el honor de recibir, en
Managna, una Nota de 28 de Febrero de 1861, dirigida por el Honorable
Sr. Esquivel, encargado entónces de
la cartera de Rolaciones Exteriores
de esta República, contestando á una
comunicacion del 10 del mismo mes,
en que se sometian los reclamos de
los Sres. Medina, y exponiendo los
motivos para que, en conformidad con
las instrucciones de mi Gobierno, se
exija del Ministerio de US, la debida
reparacion.

En dicha Nota del Sr. Esquivel, seafirma entre otras cosas, que el Gobierno de US. ignora los motivos que han polido conducir à los Sres. Crisanto Medina é hijos á presentar reclamos ante el Gobierno de los Estados Unidos, y que igualmente ignora cuales son los motivos y las pruebas en que dichos reclamos están faudados.

Se hicieron al Gobierno de la República las debidas representaciones oficiales, informándole por medio del departamento de US., que la accion estaba dirigida, en el caso de los Señores Medina, "con motivo de inju-"rias personalés y de daños sufridos "por él y sus hijos, á consecuencia de "actos arbitrarios é ilegales del Go-"bierno de Costa-Rica."

Para sostener esta accion y contestar á las objeciones de la Nota del Sr. Esquivel, à que alude el párrafo 2, de esta comunicacion, hago el signiente extracto de la Memoria, depositada en el departamento de Estado en Washington, con fecha 14 de Enero de 1861, por los señores Medina, la cual servirá para exponer mas clara y ampliamente sus alegatos de los daños

que se les han hecho.

"Dorarte muchos años hemos sido
"banqueros, haciendo extensos ne"gocios en la República de Costa-

"Rica, gozando de la mas plena con-" nanza del Gobierno y de todo el co-" mercio de aquel pais, hasta la revo-"Incion del 14 de Agosto de 1859, " cuando el nuevo Gobierno y sus a-" migos nos acusaron de abrigar sim-" patías por el Gobierno constitucio-" nal, caido entónces, y se dedicaron "sistemàtica y determinadamente à la "tarea de arruinar nuestro crédito co-"mo comerciantes, y nuestra reputa-"cion de residentes pacíficos y neutra-"les en el pais, y finalmente de arro-"jarnos fuera de el. Para conseguir-"lo, se empleó la corrupcion y la ile-" galidad, negandonos nuestros dere-" chos en las cortes de justicia, cuan-" do intentamos recobrar cien mil pe-"sos (dinero prestado) que aquella Re-"pública nos debia, como tambien cin-"cuenta mil pesos que nos debe la " casa de los Sres. Tiuoco é Iglesias. "Se nos atormentó con causas evi-"minales, con acrestos y prisiones; "las tropas armadas del Gobierno " entraron en nuestra habitacion, la "registraron toda y la saquearon, " y à mi hijo Crisanto Medina joven, "se le movionna causa capital por trai-"cion: y para destruirnos, el Gobier-"no empleo todos los medios, hasta "los de comprar testigos sobre quic-"nes pesaba entónces la sentencia de "muerte; de intimidar á los abogados " que se atrevian á entrar á las cor-"tes para defendernos; de excitar al " populacho à actos de violencia. A "tal saña subió la hostilidad del Go-"bierno contra nosotros, que tuvimos " que abandonar nuestros negocios y "bienes, y pronto despues salir del " pais. Estos hechos, los procedimien-"tos ilegales de la Corte, los motivos " que hicieron obrar al Gobierno, y -"la extension de nuestras injurias "estàn ampliamente detalladas en "una protesta hecha aute el Cónsul " de los Estados Unidos en San José, ! "en el mes de Noviembre pasado, "y lo agrego aquí como documento " n 1.

'ales son, Sr. Ministro, los alegatos que, presentados por el Sr. Medina ai departamento de Estado de los Estados Unidos, han autorizado al Hon, ex-Secretario de Estado, para que instruyera á esta Legacion que los d'eclamos contenidos en ellos "están plenamente comprobados por los documentos agregados a su Memoria, y manifiestan por parte del Gobierno de Costa-Rica una evidente falta de consideración (disregard) de los derechos garantizados por el artícuio va de nuestro Tratado con aquella República.' En vista de estos reclamos, mi Gobierno despues de una madura refleccion me ordena de insistir sobre este asunto acerca de las autoridades de Costa-Rica, y por la presente vuelvo à hacer la demanda formulada ante el Departamento de U. S. el 10 de Febrero áltimo, y pido otra vez se adopten todas las medidas de reparacion é indemnizacion á que los scuores Medina á hijos son acreedores en virtud del art? VII del Tratado de 1851, por perjuicios sufridos en su carácter de ciudadanos de los EE. UU.

Esta demanda, como V. E. lo percibirá luego, reanima las cuestiones de dada que el Hon. Sr. Esquivel se sirvió proponer respecto á "la nacionalidad de D. Crisauto Medina." -Un despuebo oficial del departamen-40 de Estado, en fecha de 19 de Enero altimo, de la cuestion de los Sres. Medina que estoy trataudo, informa á esta Legacion que las pruebas depositadas por esos reclamantes, están perfectamente en regla i comprachan plenamente su derccho de liamar la intervencion de mi Gobierno en su favor, como ciudadanos de los EE. UU. Poscen papeles de naturalizacion, dados por una Corte competente, obrando bajo les Estatutos Federales que proyecu para el caso; y el Tribunaj

mas alto que se conozca en dichos) EE., mas de una vez ha decidido que no se debe ni poner en cuestion indagar semejante prueba de ciudadania. Los SS, Medina han hecho dicha prueba ante el Departamento de Estado de Washington, segun lo exige la ley.

Tengo el honor de &c. &c.

(F.) ALEXANDER DIMITRY. (*) .IDPI ob oingt of

> Nº 4. COPIA.

Nº 41-Ministerio de Relaciones Exteriores.-República de Costa-Rica-Palacio Nacional. San José, Abril 26 de 1861-Honorable Sr. Secretario de Gobernacion-Con esta fecha y bajo el número 7 digo al Escelentísimo Sr. Don Alejaudro Dímitry, Ministro residente de los Estados-Unidos lo que sigue .- "Al hacerme cargo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, puse por condicion indispensable, el que se me eximiese de conocer en todo negocio en que tuvieseu alguna parte los señores Medina é hijos, por ser socio de la firma "Tiaoco y Compañía" contra quienes dichos señores sostienen un juicio aute los Tribunales de esta República. El Sr. Presidente, en vista de las justas causas alegadas por mí para renunciar el conocimiento de asuntos de naturaleza tal, como el de que me ocupo, se sirvió dar poder especial para entenderse con ellos al Honorable Sr. Sceretario del Interior, à quien con esta fecha paso el estimable despacho de V. E. fechado el 20 del corriente, al que no dudo contestará á su debido tiempo."-Y lo trascribo á US. Honorable para su inteligencia y fines cousignientes .- Dios guarde à US. muchos años .- Francisco M. Iglesius.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR, PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1861.

(Continuia)

SETORES SENADORES Y REPRESENTANTES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El conocimiento que mensualmente publica el Tribunal Supremo de las causas civiles y criminales que despacha es un testimonio irrefragable del celo v actividad que distingue á los Delegados del Poder Judicial. Compuestos todos los Tribunales, aun los inferiores en su mayor parte de personas que coentan con las ventajas de su profesion, y escogidos los pocos que no son abogados dentro lo mejor, es indudable que la Administracion de justicia se halla bien servida, y puntualmente desempeñada, al menos hasta donde lo permite la peculiaridad de nuestras leyes y el embrollo de muchos litigantes.

Satisfactorio es al Gobierno dar una manifestacion pública de lá buena inteligencia que reina entre el Poder Ejecutivo y Judicial, sin que en ningun momento haya aparecido ni en sospecha el mas ligero síntoma de divergencia. La independencia del Tribunal Supremo es respetada por el Gobier-

(*) ¡Juzgue la Naciou!

no en grado máximo al estremo que hice mérito en la memoria del de no querer arrastrar á su conocimiento ni aun las causas de delito politico una vez que habian tomado el curso ordinario, bajo la secuela de las leyes comunes. Para daros una idea de la persuacion concienzuda del Gobierno hácia la independencia del Poder Judicial, me tomo la libertad de copiar aqui los conceptos en que de órden del Sr. Presidente contesté en ocasion de servir la cartera de negocios extrangeros al Ministro americano, quien se quejaba de la falta de administracion de justicia á personas miradas como Norte-americanos, dije: "El Poder judicial en Costa-Rica es independiente en todo y por todo, y la actual Administracion no ha trasgredido ni trasgredirá jamas los límites de sus atribuciones."

Estas palabras son muy claras y puedo aseguraros con franqueza, son la fé politica del Gobierno. La independencia de los Supremos Poderes es la base del sistema republicano que hemos adoptado, y la salvaguardia mas efectiva de las libertades públicas. El Gobierno reconoce muy bien su deber y vosotros podeis ser garantes de esta verdad.

No puede ponerse en duda que la armonía de esos mismos poneres es absolutamente necesaria para la marcha normal y progresiva de la República; mas el Gobierno por su parte está seguro de esa armonía si ha de juzgar por el buen sentido de los hombres que componen boy los otros Supremos Poderes y que han alcanzado tan insigne puesto por el voto del pueblo.

Volviendo à la Administracion de justicia no debe estrañarse que se vean algunas veces causas viejas entorpecidas y condenadas á no tener fin; pero esto depende principalmente de los litigantes y algunas veces de la clase á que pertenecen los negocios como los concursos. Sobre este interesimtísimo asunto, el Gobierno os sugetará un proyecto de ley que mejore algo la triste situacion de los intereses concursados 6 de las quiebras.

Los trabajos ordinarios del Poder Judicial en todas sus escalas no sufrioron retrazo por los acontecimientos de Setiembre, tautas veces mencionados. Convencido el Poder Ejecutivo de la importancia de la administración de justicia en todos sus fueros, dictó el Decreto número 6 de 2 de Octubre del año anterior, restableciendo el órden judicial, no obstante estar suspendido el constitucional.

POBLACION. La misma incertidumbre de Juez de 1º instancia civil y

ano pasado: calculos aproximados por los Estados de muertos y vivos, y por el aumento de nuestras poblaciones, hacen juzgar que el monto de habitantes alcanza á 150,000 fuera de extrangeros: algunos pretenden llevar esta suma 4 200,000; pero juzgo exagerado ese cálculo.

Tiempo es ya, Señores Legisladores, de pensar sériamente en un censo formal de peblacion y en los demas ramos que comprende la estadística, al menos los de agricultura y comercio, porque sin esto, nuestra situacion política será precaria en el interior y muy poco significante en el exterior. tal vez convendria formar una ofitina de Estadistica, con empleados destinados á organizar los datos estadísticos de cada Provincia, proporcionándole medios de llenar su objeto. El curso del tiempo ira allanando las primeras dificultades y mas adelante con tralarjos organizados y bases seguras se prestaría un auxilio poderoso á la administracion pública, facilitando deducciones económicas, y una guia segura para promover con fruto la prosperidad del pais. Si lo estimarais conveniente podriais autorizar al Gobierno para la plantacion de esta oficina.

Continuard.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

BENUNCIO. ... obuse 1

the Marthall and thruston

Por auto proveido en este Juzgado á las once de la mañana de este dia, se admitió à los senores Rafael Alvarado, José Rojas, Leandro Quesada, Ramon Zamora, Jesus Paniagua.y Procopio Gamboa, vecinos de la Vi-Ila de San Ramon de los Palmares, el denuncio de una veta mineral de oro y plata, que han descubierto al Este de la Villa de las Cañas, hácia las cabeceras del rio Abangares, quedando al Oeste unos salitrales y pilas de agua caliente. -El rumbo de dicha veta es de Norte á Sur.

Las personas que tengan algun derecho á la mina dennaciada, comparezca á legalizarlo dentro del termino que señala la ley.

Judicatura de Hacienda, San José, Mayo 24 de 1861.

Juan R. Mata.

Indalecio Chaves .- P. Fonseca

EDICTOS.

FELIX MATA, Juez de 17 instancia de la Provincia de Cartago.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Francisco Rivera, ausente, por hurto de una yunta de bueyes, se rejistra orijinal el edicto que dice así.-Felix Mata, del crimen de la Provincia de Cartago. Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Francisco Rivera, procesado en esta causa, y en la eual he proveido el auto del tenor siguiente.-Juzgado de 1.º instancia. Cartago, Abril doce de mil ochocientos sesenta v uno, á las diez del dia.-Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Francisco Rivera, por hurto de una vunta de bueves, se declara baber lugar á formacion de eausa contra dicho Rivera por el delito indicado. Manténgasele en prision, sin perjuicio de la condena que està descontando por delitos anteriores: prevéngasele nombre un defensor que le proteja v defienda en el curso de esta causa: dese cuenta de este auto al Supremo Tribon d de Justicia. por medio de nota, y copia de el al Alcaide para que lo rejistre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 v 842 del citado Código -- Felix Mata. -- P. Escalante.-Mateo Camacho. - En consecuencia, prevengo al reo que se presente à estas carceles, en el perentorio término de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarara rebelde habiéndolo por convicto en razon de sa contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.-Dado en Cartago, á las ciaco de la tarde del dia veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.-Felix Mata.-P. Escalante.-V. Aguilar.

Es conforme. Cartago, Mayo 23 de 1861. Felia Mata. P. Escalante. V. Aguilar.

NAZARIO OCAMPO, Alcalde 3? Constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Pedro Castillo y Gregorio Quiros, ausentes, por el delito de herida y contusiones, se rejistra orijinal el edieto que dice así - Nazario Ocampo, Alcalde 3.º Constitucional de esta Ciudad.-Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro Castillo y Gregorio Quiros procesados en esta causa, y en la eual he proveido el auto que dice así.-Juzgado 3 Constitucional. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.-Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3? del Código jeneral, para decretar la prision contra los detenidos Felix Gutierrez y Felipe Soto,

que, han sido capturados, co- fé, y treinta de potrero y bremo igualmente contra Pedro Castillo, Gregorio Quiros y Juan Rojas como culpables del delito de herida y contusiones, perpetrado en la persona del Sr. Esteban Vega: se declara haber lugar á formacion de eausa contra los dichos, en juicio verbal, por el delito indicado: manténgaseles en prision: entréguese al Alcaide copia de este anto metivado para que lo rejistre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo eon arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3.5 del Código general.-N. Ocampo.-Ramon Padilla.-Julian Ocampo. En consecuencia, prevengo á los reus se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos, y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en Alajuela, á las ocho de la mañana del dia veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

N. Ocampo. Francisco Lombardo. -- Sacurias Gunzales.

REMATES.

Comparezca quien quisiere hacer postura á un terreno situado en Rosales de la jurisdiecion de Heredia, propio de los señores Don Tomas Roussell y Presbitero Don Pedro Saborio, que se vende er este Juzgado á las doce del dia tres de Junio entrante, para pagar con su valor cantidad de pesos que dichos señores deben al fondo de enseñanza pública de la ciudad de Cartago, cuvos cuadros se encuentran divididos en nueve porciones con las dimensiones, numeracion y valor signientes. El nº 3º contiene 14 manzanas 8,240 varas cuadradas. El nº 4° con 14 y 8,276 id. El nº 5° con 20 y 6,080 id. El nº 6° con 22 y 1,536 id. Todos estos cuadros están valorados á treinta y cinco pesos manzana. El nº 4º contiene 5 manzanas 4,725 varas euadradas. El nº 5º con 4 manzanas 1,609 varas enadradas. El nº 6° con 7 y 2,364 id. El n? 7? con 5 y 3,907 id. Yeln? 8? con 6 y 7,800 id. Todos estos cuadros á 25 pesos manzana.

Judicatura de Hacienda, San José, 22 de Mayo de 1861. Juan Rafael Mata. Telésforo .Alfuro .- A. Custro.

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes: 1º A una hacienda llamada "Belchite" sita en jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, constante como de sesenta y cinco manzanas de tierra sembradas de ca-,

nas, valorada junto con la media-agua, muebles v semovientes que en ella se encuentran en la cantidad de once mil setecientos ochenta y cinco pesos cuatro y medio reales: 2º A otra hacienda llamada "Tibás", jurisdiccion de la Provincia de Heredia, constante como de treinta maozanas sembradas de café, y quince de potrero, valorada junto con los muebles y semovientes que en ella se encuentran, en la cantidad de diez mil setecientos tres pesos seis reales: 3º A otra id., denominada "Tibasito", sita en la misma jurisdiceion, constante como de cincuenta manzanas de tierra, sembradas de café, y tres de brena, valorada en la suma de quince mil ciento ochenta pesos: 4º A una casa de habitacion, sita ai Norte de esta ciudad en la calle del Carmen, valorada en seis mil quinientos pesos: 5? A un piano y los demas muebles que se hallan en la misma casa, valorados todos en quinientos cuatro pesos dos reales: 6? A dos cuadros contiguos, sitos en los Tabacales, constantes como de treinta y seis manzanas, valorados junto con la pequena galera en él ubicada, en dos mil doscientos noventa y cuatro pesos; y 7º A un potrero, sito en la Bóveda de esta ciudad, al Sur, valorado en quinientos pesos; cuyos bienes son propios del Sr. Don Ramon Molina, y se venden judicialmente en este Juzgado, à las dece del dia tres de Junio próximo, para hacer pago á sus acreedores, acuda que se le admitiran las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª in-tancia. San José, Mayo 24 de 1861.

José Antonio Pinto. Crisanto Troyo .- M. Vuierin.

Quien quisiere hacer postura al cuadro número 2 de la 3º seccion de los Tabacales, constante de veintiocho manzanas ires mil quinientas varas cuadradas, linda: por el Norte, con terreno del Sr. Don Modesto Guevara, rio de Torres de por medio: por el Sur, con terreno del Sr. Manuel Granados, calle de por medio: por el Este, con terrenos de los herederos del finado Juan de Jesus Acuña; y por Oeste, con terreno del Sr. Tomas Rojas, calle de por medio, valorado en un mil doscientos pesos, propio de la testamentaría de la finada Josefa Mora, y se vende judicialmente en este juzgado á peticion de los interesados, prévia informacion de utilidad y necesidad, á las doce del lunes diez del entrante mes de Junio: neuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2? en 13 instaneia. San José, Mayo 27 de 1861. José Antonio Pinto. Rafael Bolandi.—Crisanto Tro-

Juzgado tercero Constitucional.-Alajuela, á las tres de la tarde del dia veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta v uno. Por ejecucion del Sr. Don Manuel Ramirez, como procurador del Sr. Don Rafael Barroeta, contra el Sr. Agustin Loría, se vende en pública subasta una manzana de tierra, situada en Etiquis, con su entrada libre, y uso franco del agua, la cual está de potrero, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. Bautista Montero: por el Sur, con id. del Sr. Mariano Montero: por el Oriente, calle pública; y por el Occidente, con terreno del Sr. Pedro Alvarez, apreciada en ciento doce pesos, y se ha de rematar á las duce del dia tres del entrante mes de Junio, en este Juzgado. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas.

Es copia. N. Ocampo. Francisco Lombardo. - Zucarias. Gunzales.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

REFLEXIONES

Sobre las revoluciones políticas y la condicion social de las repúblicas

hispano-americanas.

[Artículo sexto.]

Introduccion de la esclavitud de los negros en Hispono-América-causas que la motivaron-Las castas o razas mestizas - Situacion comparativa de los criollos, indios, fiegros y mes-tizos—Consecuencias sociales y políticas de la esclavitud.

[Continua el articulo sexto.]

Abora bien : ¿cuales fueron las consecuencias del cruzamiento de las tres razas principales (tomando como una sola raza, por via de simplificacion, á la poblacion indígena) respecto del porvenir político y social de Hispano-América. A reserva de nuestras posteriores observaciones sobre esta materia, diremos perentoriamente: el régimen colonial, al poner en contacto à esas razas y suscitar su inevitable cruzamiento, preparó el advenimiento de la democràcia turbulenta en su infancia, como un hecho fatal, lógico, de rigorosa necesidad fisiológica, que debia ocurrir tarde ó temprano!

(Por qué? Interrogad à la historia, y ella os dirá invariablemente que la democrácia, mas ó menos pura, ostensible y persistente, ha sido la síntesis política y social de todos los pueblos muy mezclados ó compuestos de fusiones de razas muy distintas. La libertad, cosa mny distinta de la democracia, porque la primera se refiere al individuo y la segunda á la masa social-la libertad, decimos, ha sido y será siempre mas propia de las razas puras 6 poco mezcladas; ca tauto que la democracia es la condicion inevitable de las razas promis-

Sin remontar hasta los tiempos antiguos, porque esto nos llevaría muy !éjos, veamos lo que sucede en Europa, sea que se comparen las grandes nacionalidades, sea que se observen ca el seno de una misma nacion las teudencias diversas de sus grupos etnograficos.

En Alemania, donde se han conservado razas 6 variedades que vienen todas de un tronco ú origen comun, el espíritu democrático ha sido siempre muy débil, casi nulo; en tanto que el sentimiento de libertad individual ha sido poderoso y permanente. En luglaterra se encuentra el mismo fenómeno: instintos profundamente aristocráticos y tendencias invencibles hacia la libertad personal. Y no se diga que la poblacion inglesa es muy mesclada. Su base principal consiste en la fusion anglo-sajona, fusion de razas analogas. La fusion romana fué insignificante; la escandinava no se hizo sentir sino en las costas orientales y durante menos de un siglo; la normanda no fué en rigor rna modificacion, puesto que los normandos provenian de Germania.

Es fácil comprender por qué las razas germànicas, en Inglaterra, Alemania Holanda, &c. han aceptado el protestantismo, lo mismo que la raza escandinava, en tanto que las razas fuertemente mezcladas, del centro y sur de Europa, han sido fieles al catoiicismo. Es que el protestantismo es una religion esencialmente liberal, de personalidad independiente-mientras que el catolicismo es una religion democrática-de accion colectiva.

Los pueblos frances, italiano y español tienen instintos profundamente democráticos, y son precisamente los pueblos mas mezelados de Europa. En ellos la fusion no ha tenido lugar simplemente entre razas análogas: ha sido una fusion radical, inmensa y sumamente compleja. En Francia y las dos penínsulas han tenido su teatro de cruzamiento con las razas primitivas (galos, celtas, iberos, ombrios, etruscos, &c. &c.) los griegos, los africanos de diversas razas (fenicios, cartagineses, árabes, moros, &c.) y un enjambre de razas procedentes del norte; sin contar los cruzamientos producidos por la dominación romana. En Francia, en Italia, y en Espana, en mayor ó menor grado, pero siempre con evidente analogía, el instinto liberal ha sido muy débil y el democrático persistente y poderoso.

Si nos concretamos al seno de los grandes grupos, el fenómeno es mas evidente. En Francia las tendencias democràticas son vigorosas hácia el sur, donde los cruzamientos han tenido mucha mayor intensidad; en tanto que desaparecen o pierden casi toda su energía en Bretaña, Normandia, Picardia, Alsacia y Lorena, donde las razas primitivas y las germanicas han experimentado cruzamientos de poca trascendencia.

En el imperio de Austria se ve predominar el instinto aristocrático en las provincias de razas relativamente puras, tales como Bohemia, Gallicia, el archiducado de Austria, la Carintia, &c.; mientras que el instinto democràtico predomina en Hungria, donde se encuentran en contacto nu-

merosas razas.

Qué ha sucedido en Suiza? A las razas primitivas (Ambrones, Alobroges, Tigurios, Tuginios, &c.) se mezclaron sucesivamente las latinas y germanicas. Solo la democracia ha podido armonizar á las razas mixtas resultantes de esas infusiones. Y aun se observa que en los cantones de poblacion mas pura las institucionestienden hàcia el principio aristocrático.

Tal es el fenómeno que, con energia infinitamente mayor, se ha producido en Hispano-América. Allí no son las razas derivadas de una fuente comun las que se han encontrado y mezelado. Jafet, Sem y Cham se han dado el abrazo fraternal en el Nuevo Mundo, tendiendo á reconstituir la unidad de la especie humana; mas no la unidad estancadora de la uniformidad, sino esa unidad progresista y cristiana que se traduce en este fenómeno admirable y sublime : la armonía en la diversidad!

Alli donde las razas se mantienen puras, ó si se mez clan forman una masa homogénea, como todos se sienten igualados por la sangre, las aspinaciones toman un giro que conduce

á crear aristocracias de diverso géneno: unas heróicas ó guerreras, otras clericales, ó monetarias, ó territoriales, ó literarias. Al contrario, en las sociedades resultantes de la fusion de razas antagonistas ó profundamente discordantes, ninguno puede alegar la fuerza de la sangre; ninguno prede pretender un predominio aristocratico que carecería de base y estaría sujeto al reproche permanente de la impureza de origen. Allí las instituciones tienen que reposar forzosamente en el principio democrático, es decir: admitir el concurso igual de todas las castas, abrirles vias comunes, anular todo antagonismo social, confundir todos los esfuerzos sin clasificacion ninguna; so pena, en caso contrario, de suscitar y mantener la guerra civil en permanencia, alimentar el orgullo soberbio de los unos y la envidia de los otros, paralizar el desarrollo de todas las fuerzas ó anularlas por su reciproca hostilidad. En resúmen, la democracia es el gobierno natural de las sociedades mestizas. La sociedad hispano-americana, la mas mestiza de cuantas habitan el globo, ha tenido que ser democrática, á despecho de toda resistencia, y lo será siempre mientras subsistan las causas que han producido la promiseuidad etnográfica. La política tiene su fisiología, permitasenos la expresion, como la tiene la humanidad, y sus fenómenos obedecen á un principio de lógica inflexible, lo mismo que los de la naturaleza física.

JOSE MARIA SAMPER.

Remitidos.

MONOPOLIOS.

Parece que algunos Representantes por las provincias, en ambas Camaras, han venido resueltos á aniquilar de un golpe el sistema de monopolios, establecido en el pais desde que le conquistaron les espaholes. No hay cosa mas facil que destruir: cualquiera puede con los pies reducir á polvo un objeto precioso, cuya conclusion ha costado al artista muchos años de trabajo y de desvelo. El hacha del labrador abate en pocas boras el árbol gigantesco y secular que la naturaleza pudo levantar en quinientos años; y bastó una hora de tiempo solamente para que Erostrato redujera á cenizas el célebre templo de Diana. Otra cosa es crear, construir o edificar.

Toda clase de contribucion es un sacrificio para el pueblo; pero este sacrificio es indispensable siempre que los hombres se reunau en sociedad. El individuo que se aisla, que se ret ra a los bosques, no tiene necesidad de imponerse este sacrificio, pero en recompensa está privado de todos los goces y de todas las ventajas que disfrutaria en la sociedad de los demas hombres.

No puede existir una sociedad sin gobierno, ni un gobierno sin rentas; y la dificultad consiste en formar estas rentas de la contribucion de todos los asociados, repartida justa y proporcionalmente segun las facultades de cada uno de ellos, y es en esta roca donde han escollado los planes de los mas hábiles financieros

de todas las naciones y de todos los sigios. Supeniendo por un momento que se pudiera abulir el sistema actual de con- ? tribuciones del pais, basado principalmente en el monopolio del tabaco y del nguardiente, el Cuerpo Legislativo tendría que establecer en el acto la contribucion directa, arregiada à los datos estadísticos del pais, para reponer con ella el inmenso vacio que aquellos dos ramos dejuban en el Tesoro público. Entonces, averiguada la publacion de Costa-Rica y su riqueza, se podría calcular con alguna exectitud con cuanto debería el producto de esta riqueza contribuir para pagar los gastos de la nacione Enfonces, también habría que el gir entre los varios medios de bacer efectiva esta contribucion el mas justo y equitativo, el mas fácil y el menos dispendioso para colectarla.

¿Se elegiría el de Capitacion? Me paroce injusto este recurso porque no todas las cabezas son ignales ni valen to mismo: hay caliezas sobre los hombros de infelices ago-e verguenza para nosotros que el maiz, el viados por la miseria y fas hay sobre los

de personas riquisimas que no saben que bacer con su dinego. ¿Cómo podría establecerse entonces la diferencia entre unas otras? Ademas un paire de familias que tuviera cuatro hijas, pagaria el doble del que tuviera dos, y el célibe resultaría privilegiado.

¿Se elegiría la contribucion sobre el capital? Ademas de que los economistas repruehau todo impuesto que ataque el capital, porque destrave la fuente de la reproduccion, sería imposible averiguar, m aproximadamente, cual era la propiedad de cada individuo; y aun cuando esto se lograra una vez, gcomo podrian computarse sels meses despues las alteraciones que por distintas circonstancias pudo este ca-

pital haber sufrido en pro ó en contra? ¿Se e egiria el impuesto sobre la renta? La palabra renta, en su extricta significacion es la cantidad fin que paga el colono por el arrendamiento de alguna posesion o finca rural. Solamente en Inglaterra, y en otros lugares donde todavía existen vestigios del sistema femial, hay rentas fijas. Entre nosottos no las hay ni las puede haber. Si a los productos de las fincas se les quisiera llamar rentas seria muy difficil imponerles contribucion alguna, porque las cosechas no son iguales todos los años; así vemos con frecuencia que una hacienda de café, por ejemplo, produce en un año quimentos quintales y en el siguiente solo seseuta. Los ingleses son los únices que han polido establecer esta contribucion con el nombre de income tux, y sin embargo de estar arreglada cuanto es posible à los calculos mas aproximados de exactitud, y de ser el impuesto moderadisimo, cada año lucha la Nacion en el Parlamento por abolir este impuesto calificado de injusto y desigual.

¿Se elejiris la contribucion territorial? No hay duda que este recurso es el mas adaptable al caracter y costumbres de Costa-Rica. Entonces todo dueño de tierras, sea del sexo que fuere, sea natural ó extranjero, tendra que pagar un tanto cada aco por cada manzana cultivada de las que posee, la mitad si está en pastos y la cuarta parte si eriales o en bosques. Este impuesto sería el mas sencillo que podría establecerse y el mas favil para recandar; pe ro se objeta que pesaría con mucha desigualdad sobre los propietarios de distintas clases de terrenos, porque hay tierras cultivadas de las cuales una manzana produce cien pesos al año y otras solo diez, y tambien que una manzana de tierra cerca de una poblacion vale desde quinientos hasta mil pesos y solo diez, si esta muy distante de ella. No dejan de ser poderosas estas razones; pero tal inconveniente se remediaria eu parte dividiendo los terrenos de cada l'revincia en zonas concentricas de quinientas a mil varas de ancho cada una; sirviendo de punto céntrico la plaza de la capital de cada Provincia. De esta manera quedarian clasificados todos los terrenos segun la mayor ó menor distancia á que se hallaran de cada capital. La verdadera dificultad sería formar el catastro ó censo de todos los terrenos con las debidas separaciones, para averiguar con exactitud la cautidad de terreno de propiedad particular y sus diferentes clasificaciones.

Si este último recurso ne se puede establecer entonces no hay ya que peusar en abolir ninguno de los monopolios que contribuyen á formar las rentas nacionales. Bien sabi o es que todo monopolio es no mal para el progreso de los pueblos; pero este mal es menor cuando lo ejerce el Gobieruo en cambio de contribuciones directas, y wodavia menos sensible, cuando los artículos monopolizados no sou de primera necesidad, ó cuyo uso escesivo es dañoso á la salud y á la moral pública.

Por mas que se diga, el pueblo está contento con lus estancos de talmco y de aguardiente, purque nadie lo obliga a consumir nioguno de estos dos articulos: ambos son de puro lujo y los compra cuando quiere ó le queda algua sobrante despues de haberse provisto de todo lo necesario. Con la contribucion directa seria muy diferente: aunque no fume tabaco ni beba aguardiente tiene que pagar cada individuo la cuota que le está asignada ó ir á la carcel, y ser tratado como un criminal hasta que haya pagado su contribucion junto con las costas del proceso.

No es la falta de ramos de indústria que esplutar la que nosotros sentimos, 3 si la de brazos activos que se ocupen del cultivo y elaboracion de mil artículos de primera necesidad para el consumo del pais que no estan estancados. Es una trigo, el arroz, los frisoles, el azúcar, el

jabon y las candelas extranjeras sean la principales mercaderies por las cuiles cambiamos nuestro precioso café, único fruto de exportacion que tenemos, y sia embargo, nadie podrá negar que todos estos artículos los produce el país con abundancia y que niuguno de ellos estámonopolizado.

La opinion inflave poderosamente en el sistema tributario, y nunea podrán sostenerse aqueilas contribuciones que merecieren el odio o repugnancia del pueblo aunque estuvieran muy bien combinadas, Por eso es preciso cammar con mucho caiculo. y miramiento antes de resolverse á establecer impuestos nuevos por mas que en teoría ofrezcan muchas ventajas. Debe observarse mucha circunspecion al destruir un sistema antigno de contribuciones por vicioso è imperfecto que sea. La precipitacion en esta materia trae graves inconvenientes que, tarde ò temprano, se pugan muy caros. La antigüedad y la costumbre tienen tan grande influencia en los impuestos que no pueden variar de direccion sino auxiliados de la maña y del convencimiento. La con u ta que en esta parte han observado los nuevos gubiernos de la América Española es digna de elogio, pues dirigidos por las lecciones de la esperiencia dejan al tiempo lo que es ravo procurando ilustrar la opinion, convencidos, de que el arreglo financiero de una Nacion no es empresa de un momento. [Canga Arguelles.]

Parcee que tambien se trata actualmente en las Camaras Legislativas de reformar los gastos públicos, recurriendo al sencil.isiono medio de rebajar de un golpe un 20 por ciento los sueldos de todos los empleados de la Admon. Este recurso sobre no ser capaz de remedian complidamente las necesidades, ocasionaria disgustosy murmaraciones que atacan cirectamente la opinion del Gobierno. Verdad es que las reglas de la sana moral, base de la política, aconsejan que antes de sujetar la riqueza pública a nuevos sacrificios, se cercenen los gastos; pero esta economia no consiste en las reformas pacticulares de tal o tal ramo, sino en las de tal o tal organizacion; y sería una dureza privar á un empleado de la quinta parte de su miserable sueldo ú obligarle á dejar su destino despues de haberse envejecido en el servicio público para ir a buscar, talvez ya muy tarde, el modo de subsistir. No se puede restablecer un Estado con reformas tan iosignificantes. Prescindiendo de la miseria é inutilidad de tales abdroos, no se debe esperar el acierto con semejante modo de hacer economias. Ningun padre de familias que quisiera establecer un plan de reformas económicas en su casa, se atreveria à cercenar à sus antiguos servidores el miserable sueldo de que habian disfrutado. Antes de incurrir en tamaña injusticia procuraria vender todas las cos s superfloas que poseia, y suprimir todos sus gastos de puro lujo.

Estas pequeñas observaciones, hijas de la esperiencia, no tienen por objeto impugnar eu manera alguna las altas deliberaciones del Poder Legislativo; por el contrario, alentado per la conviccion de que ambas Cámaras estan animadas de las mejores descos en bien de su patria ma be atrevido a darles publicidad con la esperanza de que produzean algun buen efecto en el carso de las discusiones sobre tan délicados asuntos, en las cuales yo puedo tomar parte solo por este u.edio que me ha franqueado la Constituciona

San José, Marzo 23 de 1861. Un conservador.

En el número 109 de la Gaceta Oficial. se lee un acticulo en el que un observadur se lamenta pur el aparecimiento de algunas rifas. "sin el coto que en años anteriores sé les puso."

Realmente, el Gobierno ha concedido permiso para establecer varias rifas con muchas trains que tienden a impedir y como en efecto impiden los abosos à que pueden conducir estàs especulaciones.

Si los particulares infeinjen las reglas que se les prescribe, eso no quiere decir que los fraudes que se cometen sean a la sombra de la Autoridad. Las resoluciones que sobre esta materia existen en las oficinas de Gobierno, desmienten altamente à cualquiera que sin estar al corriente de les asantos sobre que habla, tenga valor para asegurar, que si algunos esplotan la holsa de sus conciudadajos, por medio de ritas, sean apoyados por la Autoridad Suprema.

OFRO OBSERVADOR. Célimo Bueno.-Red .- IMPRENTA NACIONAL.